

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A TRAVÉS DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (TRANSITO) ENTRE LAS REDES DE CONVERGIA PERU S.A. Y TIM PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el acuerdo de interconexión a través de transporte conmutado local que celebran, de una parte, la empresa TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Carlos Villarán N° 140, Onceavo Piso, urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM" y, de la otra, la empresa CONVERGIA PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20262207774, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4921, 2do Piso of. 2 distrito de La Molina, Lima, debidamente representada por su Director, señor don Lorenzo Hernán Bitar Chacra, identificado con C.E. N° 76615, según poderes y facultades inscritos en la partida 00002682 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "CONVERGIA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión indirecta, vía transporte conmutado (tránsito) local, de la red portadora de larga distancia de CONVERGIA, con la red de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM.

SEGUNDO: CONDICIONES ECONOMICAS

2.1 Llamadas de larga distancia.-

Por las comunicaciones de larga distancia entrantes a la red de TIM, CONVERGIA pagará a TIM un cargo de US\$ 0.2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, conforme a lo establecido en el Resolución N° 004-2001-CD/OSIPTel. Las partes convienen expresamente que de determinar OSIPTel un cargo de terminación en móviles diferente para las llamadas originadas en la red de larga distancia, éste se aplicará automáticamente a la presente relación de interconexión, sin carácter retroactivo, sin perjuicio de las negociaciones que cualquiera de las partes pudiera solicitar a la otra y que sean aceptadas de mutuo acuerdo.

Para las llamadas internacionales salientes de la red de TIM, transportadas por CONVERGIA a cualquier parte del mundo, TIM pagará a CONVERGIA el equivalente al cargo acordado entre las partes, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

Para las llamadas internacionales salientes de la red de CONVERGIA, transportadas por TIM a cualquier parte del mundo, CONVERGIA pagará a TIM el equivalente al cargo acordado entre las partes, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

2.2 Tránsito local.-

CONVERGIA deberá contar previamente con la interconexión directa vigente y el respectivo acuerdo de transporte conmutado (tránsito) con Telefónica del Perú o un tercer operador, con el objeto de que las comunicaciones transportadas a través de su red portadora de larga distancia nacional e internacional, terminen en la red PCS de TIM.

Los costos del transporte conmutado (tránsito) para la totalidad del tráfico entrante hacia la red de TIM serán asumidos íntegramente por CONVERGIA y serán pagados y liquidados directamente a Telefónica del Perú o al tercer operador con el cual CONVERGIA tenga interconexión directa y haya celebrado el respectivo acuerdo de transporte conmutado (tránsito). En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de CONVERGIA la realización de dichos pagos, quedando exonerada TIM de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichos pagos, en relación con la presente interconexión vía transporte conmutado (tránsito)

2.3 Tráfico liquidable.-

La liquidación del tráfico se realizará directamente entre TIM y CONVERGIA.

Para efectos del control del tiempo de liquidación, este se registrará de la siguiente manera:

El tiempo de liquidación se registrará sumando el tiempo de tráfico eficaz expresado en segundos, y redondeando la suma al minuto más cercano, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 061-CD-2000/OSIPTEL, la misma que dispone la vigencia del artículo 7° de la Resolución 014-CD-2001/OSIPTEL.

El tiempo de liquidación será la suma de todos los tiempos de la duración de todas las llamadas completadas y registradas durante el periodo de liquidación.

2.4 Garantía.-

Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los pagos derivados del presente acuerdo, CONVERGIA emitirá y entregará, en garantía y a favor de TIM, una carta fianza bancaria, irrevocable, incondicional, solidaria y de realización automática, expedida por un banco de primera línea, por un monto de US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el mismo que representa el promedio referencial de tráfico estimado correspondiente a los tres primeros meses, conforme a los estimados realizados entre ambas partes.

La entrega de la carta fianza antes referida, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los tres (3) días calendario de suscrito el presente documento.

Antes de la finalización del plazo de los tres primeros meses, CONVERGIA deberá renovar y modificar el monto de la garantía antes mencionada, según varíe el promedio de tráfico durante la vigencia de dicho plazo inicial. En cualquier caso, CONVERGIA deberá mantener la vigencia de dicha garantía a favor de TIM, durante toda la vigencia del presente acuerdo comercial y con los montos que a juicio de TIM sean suficientes para garantizar el presente acuerdo.

El incumplimiento cualquiera de los términos dispuestos en los párrafos anteriores, generará el derecho de TIM de suspender el presente acuerdo y/o dejarlo sin efecto, hasta en tanto no se otorguen las garantías que a juicio de ella sean suficientes.

2.5 Ajuste automático de los cargos.-

Los cargos y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular.

2.6 Modificación del sistema tarifario.-

En la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente contrato, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

2.7 Atención de los reclamos de los usuarios.-

TIM y CONVERGIA atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

TERCERO: LIQUIDACIONES

3.1 Registro del tráfico.-

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes durante el mes.

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico.

3.2 Conciliación del tráfico.-

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre CONVERGIA y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y,
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos.

a) Conciliación global:

TIM y CONVERGIA intercambiarán, por cada periodo de liquidación, un resumen sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día.

de dicho mes (fecha de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de diecinueve (19) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambos. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra, siempre y cuando se haya cursado previamente una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos (2) días útiles posteriores al vencimiento del plazo, y que dicha parte obligada no haya presentado los resúmenes dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibida dicha comunicación.

A los veintiuno (21) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las partes) a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

b) Conciliación detallada:

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

La fecha y el lugar de la reunión de conciliación detallada serán acordados entre las partes al menos con dos (2) días calendario de anticipación antes de dicha reunión, la cual deberá realizarse como máximo cinco (5) días calendario luego de intercambiados los reportes con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 a.m.) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores.

acreencias.

3.3.4 Cuentas bancarias de los operadores:

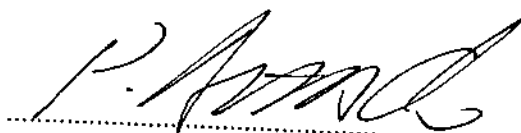
Para efecto de los pagos, TIM informará a CONVERGIA de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, CONVERGIA informará a TIM la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

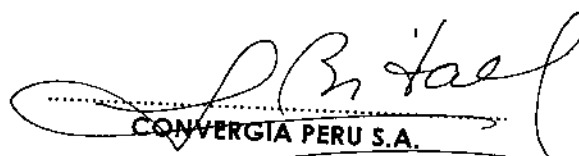
Cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

3.4 Valorización.-

En el caso de servicios cuyos precios estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a la fecha de pago, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Suscrito en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de enero de 2002.


TIM PERU S.A.C.


CONVERGIA PERU S.A.